

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 2 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23001 ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Autoescuela Roymí, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Autoescuela Roymí, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80637804, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.440 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento

de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 5 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23002 RESOLUCION de 13 de octubre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subastas correspondientes al canje voluntario de 16 de octubre de 1995 de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

La Resolución de 4 de octubre de 1995, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 16 de octubre de 1995 la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de bonos del Estado con vencimiento en 1996, estableciendo que esta operación se efectuaría por el procedimiento de subasta, en la que para cada emisión con opción a canje se fijaría el precio máximo aceptado, que sería de aplicación a todas las ofertas que hubiesen resultado aceptadas.

Celebradas las subastas el día 10 de octubre de 1995, es necesario hacer públicos los resultados, según dispone la Orden de 17 de enero de 1995, así como la numeración de los valores que se amortizan.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultados de las subastas correspondientes a la amortización mediante canje voluntario de 16 de octubre de 1995:

a) Emisión de 15 de febrero de 1991, de bonos del Estado al 13,45 por 100:

Importe nominal presentado a canje: 43.455,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 14.211,00 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado de aplicación a todas las ofertas aceptadas: 108,41 por 100.

b) Emisión de 16 de mayo de 1991, de bonos del Estado al 11,90 por 100:

Importe nominal presentado a canje: 16.796,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 2.953,00 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado de aplicación a todas las ofertas aceptadas: 104,58 por 100.

c) Emisión de 15 de febrero de 1993, de bonos del Estado al 11,85 por 100:

Importe nominal presentado a canje: 25.790,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 10.100,00 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado de aplicación a todas las ofertas aceptadas: 103,32 por 100.

2. La distribución del importe nominal de las peticiones aceptadas en la subasta, entre cada una de las emisiones a entregar en canje, es la siguiente:

Valores nuevos solicitados en las peticiones aceptadas	Importes nominales correspondientes a los valores antiguos a entregar por los peticionarios		
	Emisión 16-2-1991 al 13,45 por 100	Emisión 16-5-1991 al 11,90 por 100	Emisión 16-2-1993 al 11,85 por 100
Em. 15-6-1995 al 9,90 por 100.	14.211,00	2.953,00	6.650,00
Em. 15-9-1995 al 10,10 por 100.	—	—	3.450,00
Em. 15-9-1995 al 10,15 por 100.	—	—	—

3. El precio de los valores a recibir en canje que para cada referencia hizo público el Banco de España, de forma previa a la celebración de las subastas, es de 9.859,0 y 9.440,0 por cada bono a tres y cinco años, respectivamente, y de 9.256,0 por cada obligación a diez años.

4. Como resultado de las subastas reseñadas, el próximo día 16 de octubre de 1995 se emitirán bonos del Estado a tres y a cinco años de las emisiones de 15 de junio de 1995 al 9,90 por 100 y 15 de septiembre de 1995 al 10,10 por 100, por un nominal de 25.728,02 y 3.776,01 millones de pesetas, respectivamente, no habiendo resultado aceptadas ofertas para las obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de septiembre de 1995 al 10,15 por 100. Como consecuencia de los redondeos, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 95.858 pesetas.

La distribución del importe nominal de los nuevos valores puestos en circulación, correspondientes a los valores antiguos aceptados en el canje, es la siguiente:

Valores antiguos a entregar por los peticionarios	Importes nominales correspondientes a los valores nuevos a emitir como consecuencia del canje		
	Emisión 15-6-1995 al 9,90 por 100	Emisión 15-9-1995 al 10,10 por 100	Emisión 15-9-1995 al 10,15 por 100
Em. 15-2-1991 al 13,45 por 100.	15.626,52	—	—
Em. 16-5-1991 al 11,90 por 100.	3.132,44	—	—
Em. 15-2-1993 al 11,85 por 100.	6.969,06	3.776,01	—

5. Numeración de los valores amortizados: La numeración asignada a los valores de Deuda anotada de las emisiones de 15 de febrero de 1991 de bonos del Estado al 13,45 por 100, de 16 de mayo de 1991 de bonos del Estado al 11,90 por 100 y de 15 de febrero de 1993 de bonos del Estado al 11,85 por 100 que han resultado amortizados en el canje, y que esta Dirección General hace pública de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.4 de la Orden de 17 de enero de 1995, es, respectivamente, del 93.368.539 al 91.947.440, del 36.473.618 al 36.178.319 y del 73.996.124 al 72.986.125, ambos inclusive.

Madrid, 13 de octubre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23003 *ORDEN de 21 de septiembre de 1995 por la que se autoriza la cesión total de la cartera de seguros de la entidad «Seguros Solidaridad Médica Matritense, Sociedad Anónima» (C-363), a la entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima» (C-368).*

La entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Seguros Solidaridad Médica Matritense, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984; artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Seguros Solidaridad Médica Matritense, Sociedad Anónima», a la entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Seguros Solidaridad Médica Matritense, Sociedad Anónima».

Tercero.—Cancelar la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Seguros Solidaridad Médica Matritense, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23004 *ORDEN de 21 de septiembre de 1995 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y de aprobación para operar en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, asistencia en viaje y vida de la entidad denominada «Companhia de Seguros, Fidelidade, Sociedade Anónima» (Portuguesa), sucursal en España (E-118).*

La entidad «Companhia de Seguros, Fidelidade, Sociedade Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a su Delegación en España, que girará bajo la denominación de «Companhia de Seguros, Fidelidade, Sociedade Anónima» (Portuguesa), sucursal en España, en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, asistencia en viaje y vida, números 1, 7, 8, 9, 13, 16 y 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la entidad «Companhia de Seguros, Fidelidade, Sociedade Anónima» (Portuguesa), sucursal en España, para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, asistencia en viaje y vida, con arreglo al artículo 12 de la Ley 33/1984 y al artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto sobre Ordenación del Mercado del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Companhia de Seguros, Fidelidade, Sociedade Anónima» (Portuguesa), sucursal en España, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23005 *ORDEN de 21 de septiembre de 1995 por la que se cancela a la entidad denominada Montepío de Previsión Social Empleados de Cofares (MPS-3053) del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

La entidad denominada Montepío de Previsión Social Empleados de Cofares fue inscrita por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de septiembre de 1975, con el número 3.053, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General, en reunión celebrada el 23 de abril de 1995, en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que la entidad venía desarrollando, del acuerdo adoptado y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1.a) y b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado: